Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de junio de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de María Agustina Ruiz en la causa Ruiz, María Agustina s/ homicidio culposo - causa n° 5970", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **María Agustina Ruiz**, con la defensa del **Dr. Ricardo Esteban Moine.**

Tribunal de origen: **Corte de Justicia de la Provincia de San Juan, Sala Segunda.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Tercero Correccional de San Juan; Primer y Segundo Juzgado Correccional en la etapa de instrucción.**